

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO
Núm. 109-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE UNA (1) PLANTA ELÉCTRICA PARA PROYECTO PANADERÍA REPOSTERÍA
TÁBARA ARRIBA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE AZUA, MARCADO BAJO LA REFERENCIA:
FONPER-DAF-CM-2022-0037.

La presente acta se emite en fecha viernes tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Objeto: Declarar Desierto el proceso para la adquisición de una (1) planta eléctrica para proyecto panadería repostería Tábara Arriba, ubicada en la provincia de Azua, marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0037.

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Visto: El informe de evaluación de ofertas emitido por el Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en fecha jueves dos (02) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

Considerando: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado."

Considerando: Que en fecha jueves treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 3:02 P.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0037, para la adquisición de una (1) planta eléctrica para proyecto panadería repostería Tábara Arriba, ubicada en la provincia de Azua.

Resulta: Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: INVERSIONES BABULOY, SRL, DOS-GARCÍA, SRL, SERVICIOS DE INGENIERIA TECNICA MARCIANO, EIRL, TALLERES INSERCA, SRL, CONSTRUCTORA SORMA, SRL, ENERGY EXPERTS NOW, EEN, SRL, REFRIELECTRICA BAEZ PEREZ, SRL.

Considerando: Que en fecha miércoles primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 3:00 P.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados:

Nombre Del Oferente	Monto de la oferta
Bluebox Solutions, S.R.L.	RD\$1,202,933.64
Refrielectricos Agüero Suriel, S.R.L.	RD\$763,046.59
Grupo Eikova Group, S.R.L.	RD\$1,025,000.00
Electroconstrucont, S.R.L.	RD\$1,192,390.00

Resulta: Que posterior a la apertura de ofertas, el Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones mediante informe de evaluación de ofertas de fecha jueves dos (02) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), indica lo siguiente: "Los oferentes GRUPO EIKOVA y REFRIELECTRICOS AGÜERO no incluyeron en su oferta la instalación y también en su oferta técnica no presentaron la ficha correspondiente a la característica de la planta solicitada. Con relación a la empresa BLUEBOX SOLUTIONS, oferto una planta inferior a la capacidad solicitada, por otro lado, la empresa ELECTROCONSTRUCONT tampoco cumplió con las características de la planta solicitada"

Por cuanto: Conforme al informe de evaluación de ofertas antes citado y la ficha técnica de este proceso, se procede a descalificar todas las propuestas realizadas por las empresas concursantes en el presente proceso, llevado a cabo para la adquisición de una (1) planta eléctrica para proyecto panadería repostería Tábara Arriba, ubicada en la provincia de Azua, y sea declarado desierto, debido a que las propuestas presentadas no cumplen con todos los requerimientos solicitados, validados en dicho informe, bajo la modalidad CUMPLE/NO CUMPLE, el cual reposa en el expediente.

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución, no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) en cumplimiento de sus funciones, en fecha viernes tres (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **DECLARA** desierto el presente proceso por los motivos antes expuestos.



Marleny Medrano

Directora Administrativa y Financiera.



